



Rad. 2021-00086

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 24 de marzo del presente año, venció el término para subsanar las presentes diligencias y no se allegó pronunciamiento alguno. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Abril 13 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00086-00

SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUIS NOLBERTO OSORIO MAMIAN. C.C 14.898.128

CAUSANTE: MONICA FERNANDA TOFIÑO ROLDAN. C.C 31.658.569

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0576

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Observando que la parte interesada en el asunto no subsanó la demanda dentro del término legal, se procederá a su rechazo, disponiéndose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad al artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º- RECHAZAR la anterior demanda para **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesto por **LUIS NOLBERTO OSORIO MAMIAN. C.C 14.898.128, CAUSANTE: MONICA FERNANDA TOFIÑO ROLDAN. C.C 31.658.569** por lo anotado en la parte motiva.

2º- ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a favor del demandante, sin necesidad de desglose.

3º- ARCHIVARSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy **_03 DE MAYO DE 2021_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 064.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2021-00086

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06380e82d1e7ecc86b8891ad48b0fff4b01aa0e18dfca5b3d86241ec19743a11

Documento generado en 02/05/2021 02:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>